# Derechos de la mujer dentro del contexto del desplazamiento forzado en Colombia

Claudia Lorena Sánchez Lucumí\* (lorenasanchez2078@hotmail.com)

Stephanie Oliveros Ortíz\*\*
(soliveros22@hotmail.com)

Artículo corto de investigación recibido el 04/10/2015 y aprobado el 27/02/2016.



Cómo citar este artículo:

SÁNCHEZ LUCUMI, Cluadia Lorena y OLIVEROS ORTÍZ, Stephanie (2016). "Derechos de la mujer dentro del contexto del desplazamiento forzado en Colombia". En: *Trans-pasando Fronteras*, Núm. 9, pp. 129-142. Cali, Colombia: Centro de Estudios Interdisciplinarios, Jurídicos, Sociales y Humanistas (CIES), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Icesi.

## Resumen

La pretensión principal que se desarrolla en este documento es la de retratar la realidad del desplazamiento forzado desde un enfoque de género, debido a que este fenómeno afecta de una manera diferente a las mujeres debido a su condición de vulnerabilidad en el ámbito rural y en el contexto del conflicto armado interno. Es por ello que luego de establecer ciertos parámetros que especifican dicho enfoque diferencial de género, se señalará el tratamiento de la situación vía jurisprudencial, además del marco normativo existente en Colombia al respecto. A su vez también se hará un breve recuento de aquellos derechos que son vulnerados de manera sistemática a aquellas mujeres que son desplazadas por la violencia.

<sup>\*</sup> Estudiante de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Buenaventura Cali, miembros del Semillero de Estudios Interdisciplinarios sobre Procesos de Justicia Transicional SEJUT.

<sup>\*\*</sup> Estudiante de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Buenaventura Cali, miembros del Semillero de Estudios Interdisciplinarios sobre Procesos de Justicia Transicional SEJUT.



#### Palabras clave:

Desplazamiento forzado, conflicto armado, victimas, población desplazada, derechos de las mujeres.

# Noción conceptual del desplazamiento forzado en Colombia

El problema del desplazamiento forzado generado por el conflicto interno en Colombia ha tomado una dimensión de crisis humanitaria de niveles abismales. Según el Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno (sus cifras en inglés son IDMC la cifra de desplazados internos va desde 4,9 millones hasta 5,5 millones (2013). Este es un fenómeno ocasionado en su mayor parte gracias a los grupos al margen de la ley que se encuentran en disputa dentro del territorio colombiano, el cual se ha consolidado como herramienta para ganar y controlar territorios útiles para sus propósitos (Forero, 2003).

Para establecer quiénes son desplazados es necesario remitirse a la Ley 387 de 1997 que consagra medidas para la prevención del desplazamiento forzado:

"Art.1- Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público."

Esta desoladora situación demuestra un drama que está muy lejos de ser resuelto, pues de no descubrir los verdaderos factores generadores de conflicto, dificilmente se podrán llevar a cabo acciones idóneas para mitigar el desplazamiento forzado. Los desplazados por la violencia son personas que han perdido su libertad, paz y bienestar, es de gran importancia generar acciones para que estos bienes jurídicos sean recuperados.

# Mujer, conflicto armado y desplazamiento forzado en Colombia

Para estudiar algunas características del conflicto interno armado Colombiano y así esta-



blecer la relación directa que tiene este con respecto a la violencia de género, es necesario precisar que en primer lugar, los grupos guerrilleros colombianos nacieron en la década del sesenta y crecieron durante los setenta y ochenta, así pues la disputa por el control social, económico y territorial en Colombia, a grandes rasgos, se hallaba en cabeza de tres grupos al margen de la ley, ellos son: Las guerrillas -las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)- y los paramilitares conocidos como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que nacieron como reacción a los primeros. Debido a las dinámicas de poder e interés económico, se han configurado algunas alianzas con el narcotráfico, la Fuerza pública y con dirigentes y representantes del poder nacional. De tal manera que paramilitares y grupos guerrilleros imponen su dominio sobre los corregimientos y municipios del país por medio de castigos y formas de control social contra la población civil tales como la comisión de masacres, asesinatos selectivos, desapariciones forzadas, secuestros y reclutamiento de personas, en especial menores. (CIDH, 2006)

En cuanto a lo que se relaciona con asuntos de conflicto armado y género, si bien tanto los hombres como las mujeres sufren las consecuencias del conflicto y se les vulneran sus derechos, la primera percepción que se llevan las personas acerca del impacto de la violencia apunta a que quienes se ven más marcados por esta realidad son los varones ya que en su mayoría son ellos quienes combaten, asesinan, mueren o terminan lesionados físicamente a raíz de estas actividades. sin embargo, desde la perspectiva de las mujeres, esta afectación se presenta de manera diferente, considerando además que en Colombia se vive, en su mayoría en las zonas rurales, bajo una cultura patriarcal en donde el lugar de la mujer está en las labores domésticas, lo que conlleva a que no le sea sencillo adoptar actividades diferentes a esta, de esta manera, la pérdida de sus esposos, compañeros, padres o hijos, constituye un cambio radical en sus vidas que las obliga a convertirse en la cabeza de sus familias, además, se sumergen en un estado de mayor vulnerabilidad frente a la sociedad ya que deben asumir roles diferentes para los cuales no estaban preparadas (Britto, 2010). Según Pierre Bourdieu (1998) todos los presupuestos que fundamentan este tipo de distinciones, las cuales le dan soporte a la dominación masculina, se han naturalizado socialmente.



Entonces las mujeres se dedican a atender los requerimientos de la reproducción y de la crianza, apoyadas en algunas actividades productivas complementarias como la actividad artesanal mientras que los hombres atienden la producción agropecuaria o la pesca, el contacto con el mundo exterior y ejercen la autoridad en el hogar, pero este equilibrio relativo es roto por el despojo y el éxodo del desplazamiento forzado que está precedido del miedo (Ramírez, 2001). De esta manera, especialmente en el ámbito rural, las mujeres se relegan a la esfera privada de la sociedad (Coral-Díaz, 2010). Por otra parte, no es un secreto que el escenario del conflicto armado es uno de los más propicios para que se manifieste la violencia sexual contra la mujer de manera ostenta y brutal.

La discriminación a las mujeres ha sido una constante durante toda la historia ya sea en tiempos de paz o de guerra, sin embargo es esta última condición la que agrava la situación. Según la Comisión Interamericana de Derechos humanos en su informe "Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia" 43 de cada 100 mujeres afectadas por el conflicto armado interno han sido víctimas de distintas formas de violencia basadas en su género (2006) esta es otra forma estratégica de generar terror y fractura social en la población civil. De acuerdo con investigaciones llevadas a cabo por este mismo órgano internacional por medio de las visitas in loco, se pueden distinguir cuatro clases de violencia en el conflicto armado contra las mujeres las cuales van ligadas la una de la otra, y son:

1. La deshumanización de la víctima. Esto se logra por medio de la desintegración del núcleo familiar de la víctima, impartiendo terror en su comunidad, con el fin de conseguir "debilitar al enemigo". Aquí es en donde la mujer se ve afectada de manera colateral como esposa, compañera, madre, hermana o hija (mujeres no combatientes, esposas, compañeras, hijas o hermanas de combatientes). Se pretende intimidar, castigar y controlar a las mujeres por tener relaciones afectivas con miembros del bando contrario, por desobedecer las normas impuestas por los actores armados como no permitir ser reclutadas o reclutados sus hijos o por participar en organizaciones percibidas como enemigas. Un ejemplo de ello es



Rosa María Prieto<sup>1</sup> que tuvo que huir de Curillo, Caquetá por constantes amenazas a su esposo quién abandonó el corregimiento antes que ella:

"Todo empezó cuando mi esposo se lanzó como alcalde de Curillo, Caquetá y fue amenazado, el perdió las elecciones y después por todo eso se quedó sin recursos. Además también por las amenazas todo se volvió conflictivo para él, todo era problemas entonces por eso abandonó el hogar. Yo quedé abandonada con cuatro niños, y viendo el orden público y a veces se escuchaba que de pronto la gente del monte iba a coger jóvenes que estuvieran por ahí deambulantes, entonces tuvimos que salir y pues me ha tocado muy duro"

- 2. El desplazamiento forzado. Que conlleva el desarraigo de su hogar, la desestabilización de su vida cotidiana y la obligación de tener que cambiar su rol dentro de la sociedad. Esta manera de violencia en especial, puede ser consecuencia e ir directamente ligada con las otras clases señaladas por la CIDH. En el 2009 se habían registrado de 3,2 millones de personas desplazadas de las cuales cerca del 83% eran mujeres, niñas y niños (ACNUR, 2009).
- 3. La violencia sexual. La cual implica la ejecución de abusos sexuales, embarazos no deseados, actos sexuales, reclutamiento forzado de mujeres destinado a brindar servicios sexuales a miembros de estos grupos al margen de la ley. Frente a esto, la relatora sobre los Derechos de las Mujeres frente a la CIDH Susana Villarán (del 20 al 25 de Junio de 2005) apuntó que "más que el honor de la víctima, el blanco de la violencia sexual contra las mujeres es lo que se percibe como el honor del enemigo, tiene como objeto enrostrar la victoria a los hombres del otro bando, que no han sabido proteger a sus mujeres". Con relación a este punto en especial, en el ámbito internacional se han tipificado una serie de conductas considerados crímenes de lesa humanidad.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Mujer víctima de la violencia entrevistada por Graciela Uribe en Florencia – Caquetá, en el año 2003 en el marco de la investigación "Desarraigos e imaginarios religiosos", llevada a cabo por la Facultad de Estudios Ambientales y sociales de la Universidad Javeriana con el apoyo de Colciencias.

<sup>2</sup> En el Estatuto de Toma del Tribunal Penal Internacional se incluye la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o "cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable" como crimen de lesa humanidad cuando se cometa de forma generalizada o sistemática.



4. La violencia que está destinada a hacer a las mujeres objeto para **lograr el** control social.

Con respecto al desplazamiento forzado, se pueden identificar dos efectos principales derivados de este fenómeno y ellos son: el cambio de rol de la mujer que se presenta debido a que está dirigido a garantizar el cubrimiento de las necesidades básicas de las familias y el aumento de las madres cabeza de familia, según el séptimo informe de la CIDH de seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado, el 43% de familias desplazadas son de jefatura femenina (ACNUR, 2009). Lo anterior implica el cambio radical, traumático y repentino de estructura familiar, la necesidad de adaptarse a una nueva geografía, cultura, comunidad y condición socioeconómica, también es más factible que se presente la exposición a amenazas, violencia y discriminación basada en su género por parte de los actores del conflicto que causaron el desplazamiento o de las poblaciones receptoras.

Dado a que como ya se ha apuntado, las implicaciones del desplazamiento son diferentes desde la perspectiva de género, Donny Meertens (2004) hace una diferenciación comparativa entre los efectos que produce el desplazamiento tanto en hombres como en mujeres que se puede resumir de esta manera:

- 1. El aumento de mujeres jefas de hogar a causa de la violencia, viudez, rupturas familiares provocadas por el desarraigo, la clandestinidad o las nuevas dinámicas de la gran ciudad.
- 2. En el momento de los hechos violentos y la huida, es decir el polo de la destrucción y el desarraigo, las rupturas y las pérdidas suelen ser más fuertes para las mujeres rurales, cuyo mundo había estado más restringido a las relaciones primarias de la familia y lo doméstico, con una participación en lo público más baja que la de los hombres.
- 3. En principio la mujer desplazada es quien recarga sobre sus hombros el peso de la supervivencia, esto es porque el trabajo doméstico es una labor en la que se puede encontrar fácilmente trabajo en un centro urbano. Para las mujeres desplazadas es más sencillo movilizarse en el área productiva, sin embargo no en las condiciones



laborales óptimas. Este punto en especial transforma las dinámicas familiares en cuanto a los roles que se manejan.

Las mujeres experimentan mayor discriminación en espacios comunitarios, lo cual es mucho peor cuando se trata de indígenas o afrocolombianas, los hombres en el ámbito laboral no son empleables, pues en su mayoría solo se dedican a labores rurales. Por otra parte, estas personas muchas veces no cuentan con la documentación de identificación necesaria para acceder a los apoyos y beneficios a los cuales tienen derecho<sup>3</sup> ya que dentro del ámbito en el cual se desenvolvían no precisaban de ella.

Los hombres generalmente tienen un deseo de retorno mientras que las mujeres tienen más nivel de aceptación con la reubicación.

4. En el ámbito sexual y reproductivo las mujeres son más vulnerables pues son utilizadas como una especie de "arma de guerra"

En relación con algunas de las motivaciones por las cuales se da el desplazamiento forzado de mujeres, según el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres (2004) es la persecución de mujeres que sostienen relaciones sentimentales con hombres que se consideran enemigos o del bando opuesto, así que a ellas se les califica como traidoras y se les utiliza como objeto de castigo a hacia esos hombres, es decir, tal como lo expresa la ex relatora sobre los Derechos de las Mujeres Susana Villarán (2005) "Es una batalla entre hombres que se libra en los cuerpos de las mujeres".

Así pues, se puede considerar que el desplazamiento como forma de violencia tiene especial crueldad con las mujeres, pues es esto es el resultado de una larga historia de discriminación que se agudiza dentro del contexto que se está abordando por lo tanto se hace necesario darle un tratamiento diferenciado a la situación por medio de medidas de

<sup>3</sup> Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana, en la Sentencia T-215 de 2002, rechazó que las autoridades hubieran exigido que el registro de los menores lo hicieran sus padres o representantes legales, en razón a que ese tipo de condiciones dificultan el acceso a los programas de atención a la población desplazada. "Con esa lógica, aquellos menores que en razón del conflicto armado han perdido a sus padres y allegados y que se ven forzados a abandonar el lugar en el que se encuentran radicados para no correr la misma suerte, no podrían ser incluidos en el registro nacional de desplazados por no tener quién los represente. Es claro que con tales exigencias, las instituciones concebidas para apoyar a los desplazados y para proyectarles un nuevo horizonte, se convierten en un obstáculo para el reconocimiento, al menos, de sus más elementales derechos."



acciones afirmativas que además de tener que estar encaminadas a la supervivencia de las mujeres y niños desplazados, debe hacer visibles las dinámicas de la sociedad que han puesto a esta parte de la población en estado de indefensión. No es solo cuestión de la atención a las víctimas sino de lograr construir herramientas encaminadas a atacar las causas de la problemática (Britto, 2010).

# Derechos fundamentales que se vulneran a las mujeres desplazadas

Las mujeres tienen derecho a ser respetadas en su dignidad y a vivir libres de discriminación y violencia lo cual se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales para la protección de los Derechos Humanos. En América, los principios de igualdad y no discriminación hacen parte de las bases del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) los cuales tienen aplicabilidad en Colombia por medio de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará.

En principio, la Corte Constitucional Colombiana ha determinado que debido a que se le vulneran una multiplicidad de derechos a las poblaciones desplazadas y que además se encuentran en un estado especial de vulnerabilidad, debe entenderse que estas personas tienen, en términos generales, el derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por el Estado, con respecto a esto es menester precisar que la misma corporación otorga una protección preferente a las mujeres madres cabeza de familia desplazadas por su doble (Mujer, Persona desplazada) o triple (Mujer, Persona Desplazada, Madre cabeza de familia) condición de vulnerabilidad, entre otros grupos (Sentencia T-025 de 2004).

## Acciones afirmativas otorgadas a la mujer desplazada

El género femenino desde épocas pasadas y hasta el momento ha sido sujeto de discriminaciones y opresiones, por esta razón es necesario tener en cuenta el estado de vulnerabilidad en que se encuentra, sumándole el agravante del desplazamiento. Esta condición obliga al Estado a crear acciones afirmativas; 4 siendo estas aquellas que pese al mandato

<sup>4</sup> Según los dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 indica que: "la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual".



constitucional<sup>5</sup> de tener un tratamiento igual para todos, debe hacerse excepciones a esta postulado reforzando la protección de las minorías y los grupos que se encuentran en una notoria debilidad manifiesta, con el fin de evitar la discriminación.

Dentro de las principales razones por la cuales es necesaria medidas de discriminación positiva es:

- 1. La condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer dentro del conflicto armado, frente al agresor.
- 2. Existen vacios normativos en cuanto a las garantías que se le deben otorgar a la mujer desplazada.
- 3. Los perpetradores controlan las zonas donde se origina el desplazamiento impidiendo que puedan volver retornar.
- 4. Generalmente los agentes activos ostentan una condición masculina, tomando ellos la fuerza y ejerciendo violencia contra el género femenino.

Así pues, el Estado colombiano se ve en la obligación de crear medidas con el objetivo de primero, atenuar los hechos dañinos que pudieron vivir, y segundo, proteger a esa comunidad que se encuentra en una notoria debilidad manifiesta, consiguiendo amparo a la mujer desplazada tales como:

- Financiación de programas educativos para los hijos de mujeres desplazadas: Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 2804 de 1995, programa que se divide en tres acciones; en primera instancia, las mujeres desplazadas cabeza de familia con hijos en edad escolar tendrán derecho a los subsidios de solidaridad social; en segundo lugar, las entidades descentralizadas como municipios, corregimientos y demás, podrán designar subsidios para la permanencia, asistencia y la educación básica para los hijos de las mujeres en condición de desplazamiento; finalmente, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) otorgará apoyo a la población joven desplazada.
- Ley 387 de 1997: el objeto de la ley es adoptar medidas para la prevención del desplazamiento forzado, brindando protección, consolidación y estabilización

<sup>5</sup> Artículo 13 CN: establece los parámetros entre los cuales se encuentra el concepto de igualdad. En artículo 43 CN: Indica la igualdad entre géneros, haciendo la salvedad en los casos de madres cabezas de familia, quienes tendrán un apoyo especial por parte del Estado.



socioeconómica. En su artículo 19, especifica que institución tendrá a su cargo el programa dirigido a las mujeres desplazadas por la violencia, especialmente a las viudas y mujeres cabezas de familia, siendo este, la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer . También, dispone en su artículo 17 inc. 2 la otorgación de viviendas urbanas y rurales para mujeres (en especial cabezas de familia) y personas de la tercera edad.

- Educación de emergencia: CONPES 3057 de 1999, especifica la capacitación de docentes, con el fin de que estos puedan enseñar en los llamados "asentamientos temporales" creando metodologías de aprendizaje especiales, para poder facilitar las condiciones de estudio a los niños y jóvenes que en algún momento han pasado por el conflicto armado o han sido víctimas del desplazamiento forzado.
- Política de generación de ingresos para personas en situación de pobreza extrema y desplazamiento: busca la inserción laboral y educación de las personas sujetas a la medida.
- Circular 020 de 1999 (Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaria de Educación):En lo concerniente a cupos y becas estudiantiles, otorga prioridad a las personas víctimas de la violencia.
- Decreto 951 de 2001: Regula las leyes 3 de 1991 y 387 de 1997, en lo relacionado con la vivienda y subsidio de vivienda para las personas desplazadas.

# Desarrollo jurisprudencial

El conflicto armado en Colombia es una realidad palpable, que ciertamente existe y es ineludible no tratar el tema. Por esta razón, los sujetos pasivos de este problema se ven en la necesidad de acudir a la justicia y esta a su vez de encontrar soluciones para erradicar o en el caso de que esta primera no se pueda atenuar las consecuencias del desplazamiento forzado. La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre esta situación en diferentes sentencias:

## Constitucionalidad

• C-225 de 1995: Por medio de esta sentencia se reviso la constitucionalidad de la ley 171 de 1994, por medio de la cual se aprobó el "Protocolo adicional a los



Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949", relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

 C-232 de 2002: Se demanda la inconstitucionalidad del artículo 180 de la ley 599 de 2000 (código penal) concerniente a la desaparición forzada, declarándose exequible.

### Tutelas

- T-025 de 2004: Se toman decisiones de carácter progresista con respecto al desplazamiento forzado, se determina las instituciones que deberán conocer de este tema. Se marco como sentencia hito.
- T- 585 de 2006: La Corte Constitucional hablo de manera central y especifica el tema del desplazamiento forzado.
- T-496 de 2008: Establece el derecho a la seguridad personal, respaldado por los artículos 93 y 94 de la constitución adquieren la envestidura de derecho fundamental, este opera con base a una escala de riesgos que la corte ha diseñado, teniendo dos variables: I) niveles de tolerabilidad del riesgo por los ciudadanos en virtud del principio de igualdad ante las cargas públicas (riesgos extraordinarios que el individuo no tiene el deber jurídico de soportar), y II) los títulos jurídicos con base en los cuales se puede invocar la producción proactiva de las autoridades.

En cuanto a la mujer, la sentencia indica su condición de sujetos de especial protección y parte de la ley 975 de 2005 o también conocida como "ley de justicia y paz"

 T-044 de 2010: La Corte Constitucional determinó que las personas desplazadas solo necesitan cumplir con dos elementos para poder inscribirse en el RUPD<sup>6</sup>; primero, haya existido traslado producto de la coacción, y segundo, la permanencia dentro de las fronteras de la Nación.

Por otro lado, se explica que los subsidios de vivienda son de carácter fundamental para la población desplazada, reclamable vías acción de tutela.

<sup>6</sup> Registro Único de Población Desplazada.



- T- 162 de 2010: Se le otorga importancia a las madres cabeza de familia desplazadas, tomándolas como objeto de especial protección y desarrollando acciones afirmativas a favor de ellas, brindándoles una estabilidad reforzada.
- T-036 de 2012: La Corte Constitucional mediante esta sentencia reitera la especial protección de las mujeres en condición de desplazamiento, además de la salvaguarda que debe brindarle el Estado en relación a sus derechos fundamentales
- T-234 de 2012: Se establecen medidas de protección con un enfoque de género, teniendo en cuenta los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- T-284 de 2012: En cualquier caso es indispensable el amparo de los derechos fundamentales a las personas desplazadas.

#### Autos

- Auto 207 de 2008: La Corte Constitucional definió y acogió algunas propuestas
  planteadas por la Liga de Mujeres Desplazadas, con el propósito de crear políticas
  públicas a su favor, las cuales permeaban los campos como la no discriminación
  de mujeres indígenas y afrodecendientes desplazadas, salud, apoyo a las mujeres
  cabeza de hogar, empleo digno, educación y vivienda.
- Autos 092 de 2008: Constata que la condición que viven mujeres, madres y niñas desplazadas por el conflicto armado constituye una vulneración a los Derechos Humanos, además de confirmar que las instituciones de Estado colombiano están en la obligación constitucional e internacional de actuar en forma diligente para atenuar el impacto del desplazamiento forzado.
- Auto 098 de 2013: Mediante este auto se realizó el seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008.



## **Conclusiones**

El desplazamiento forzado es una situación de carácter permanente y constante dentro de la realidad colombiana que ha venido afectando un gran número de habitantes entre ellas mujeres. En un país de cultura patriarcal es imprescindible la existencia de un enfoque diferenciado de género en cuanto a políticas públicas sobre desplazamiento forzado debido a que el impacto ocasionado es diferente para ambos géneros en donde las mujeres padecen una mayor vulnerabilidad.

Dentro del sistema jurídico colombiano se necesita una aplicación efectiva de las leyes y los avances que mediante la jurisprudencia se ha dado entorno al tema del desplazamiento de las mujeres, la cual permita garantizar sus derechos fundamentales. Asimismo, es necesario trazar una serie de lineamientos para la aplicabilidad de las medidas que contribuyan a la comunidad desplazada y en especial a las mujeres.

Por último, es necesario precisar la obligación del Estado en su condición de garante y de las autoridades que lo representan de salvaguardar los derechos de las mujeres y materializar los mecanismos de ayuda que sirvan como aporte a su calidad de vida, y tengan un carácter pedagógico y creador de conciencia dentro de la sociedad.

## Bibliografía

ACNUR (2008) Informe: "Violencia de género y mujeres desplazadas"

ACNUR (2010) informe: "Personas desplazadas en Colombia"

Bourdieu, P. (1998) *La dominación masculina, traducción de Joaquín Jordá*. Editorial Anagrama. Barcelona.

Britto Ruiz, D (2010) El desplazamiento forzado tiene rostro de mujer. *La Manzana de la Discordia*. Vol. 5 No. 1, 65-78.

Céspedes, O (2007) línea jurisprudencial del desplazamiento forzado en Colombia.

Coral-Díaz, A. M. (2010). El cuerpo femenino sexualizado: entre las construcciones de género y la Ley de Justicia y Paz. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Julio-Diciembre, 381-409.

CIDH (2004) Informe de derechos humano de mujeres: "La situación de los derechos humanos de las mujeres en Colombia. Entre el conflicto armado y la política de seguridad democrática".



- CIDH (2006) Informe "Las mujeres frente a la violencia y la discriminación del conflicto armado de Colombia"
- Forero, E. (2003) El desplazamiento interno forzado en Colombia en el encuentro Conflict and Peace in Colombia: Consequences and perspectives for the Future, Recuperado el 17 de Septiembre de 2013 de http://www.ideaspaz.org/secciones/eventos/download/edgar forero.pdf
- Guerrero, M (2009) Acceso a la educación de la población desplazada por el conflicto armado en Colombia 1999-2009.
- International Displacement Monitoring Centre (2013) *Global Overview 2012, People internally displaced by conflict and violence*. Recuperado el 20 de Septiembre de 2013 de: http://www.internal-displacement.org/global-overview/pdf
- Meertens, D. (2000). EL FUTURO NOSTÁLGICO: desplazamiento, terror y género. *Revista Colombiana de Antropología*, 36, 112-135.
- Ramírez, M. H. (2001) El impacto del desplazamiento forzado sobre las mujeres en Colombia. Migrations en Colombie, *Revista de la Universidad de Paris 8 Les Cahiers ALHIM*.
- Meertens, D. (2004) *Género, desplazamiento, derechos. En Desplazamiento forzado*, dinámica de guerra, exclusión. Recuperado el 4 de Agosto de 2013 de 2013 de: http://www.upinion.org/16/Derechos.pdf
- Unifem (2005) Informe: "Situación de las mujeres en Colombia".
- Uribe, G. (2006). Perdí a mi esposo y a mi hijo y otras historias de desplazados y desplazadas (II). *Revista de Estudios Sociales*, diciembre, 107-119.